

RV:

Pedro Ruben Rodriguez Martinez <petterrubens@hotmail.com>

Mié 16/11/2022 1:22 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Fotocopias Lulú <copiaslulu@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de noviembre de 2022 1:10 p. m.

Para: Pedro Ruben Rodriguez Martinez <petterrubens@hotmail.com>

Asunto:

PROM

ABOGADOS ASOCIADOS

REPRESENTACIONES JURÍDICAS

Calle 19 Nro. 4-74 Oficina 604 Edificio Coopava

Teléfono 3202173235 petterrubens@hotmail.com

Bogotá D.C. Colombia.

Señor

**JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

E.

S.

D.

REF: Verbal Declarativo Nro. 11001310305020220027600.

De: **ERVIN CRISTANCHO ARAGON.**

Contra: **ALEYDA ALARCON GONZALEZ y LIBARDO ALONSO SAENZ
OSPINA.**

PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ, mayor y con domicilio en Bogotá, y residencia en la Calle 19 Nro. 4-74 Oficina 604 del Edificio Coopava de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.715.560 expedida en Pto. Leguizamo (Putumayo), abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 90.958 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de, **ALEYDA ALARCON GONZALEZ y LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA**, de acuerdo al poder conferido el cual allego con la presente contestación de la demanda., personas mayores de edad y con domicilio y residencia en la Calle 64 A Nro. 52-53, conjunto residencial "PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA 3" Apartamento 901 Torre 2, barrio Modelo Norte de la ciudad de Bogotá, quienes actúan en calidad de demandados; al señor Juez con el debido respeto me permito contestar la demanda de **RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE CONPRA VENTA**, instaurada por el señor **ERVIN CRISTANCHO ARAGON** y esgrimir las siguientes excepciones de mérito dentro del término legal.

1. PARTES:

Demandante: ERVIN CRISTANCHO ARAGON.

C.C. 19.444.470 de Bogotá.

Email: ervincristancho@hotmail.com

Apoderado: SERGIO ANDRES BELLO MAYORGA

C. C. 79.779.727. de Bogotá

T. P. 124863 del C. S. de la J.

Email: sergiob88@hotmail.com

Demandada: ALEYDA ALARCON GONZALEZ.

C.C. 52.204.974 de Bogotá.

EMAIL: aleydalarcon@yahoo.com

Demandado: LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA.

C.C. 79.524.424 de Bogotá.

EMAIL: libardoing@yahoo.com

Apoderado: PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ

C. C. 6.715.560 de Pto. Leguizamo.

T. P. 90.958 del C. S. de la J.

Email: petterrubens@hotmail.com

1° DE LA CUESTIÓN FACTICA:

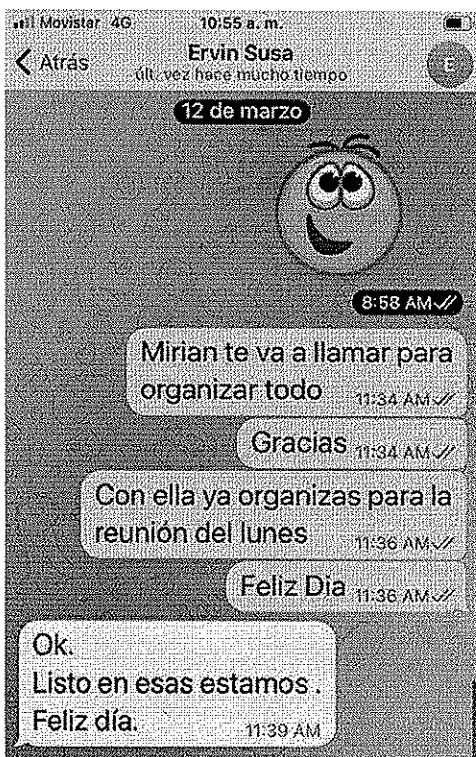
DE LOS HECHOS ENUNCIADOS POR LA PARTE ACTORA
DENTRO DEL PROCESO:

1.- **DEL HECHO PRIMERO:** Es Cierto. Desde el día 28 del mes de diciembre de 2021, mis mandantes **LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA** y **ALEYDA ALARCON GONZALEZ**, realizaron una transacción comercial (contrato de promesa de compraventa), con el señor **ERVIN CRISTANCHO ARAGON**, referente al contrato de promesa de compraventa del inmueble, el cual se describe así: "**PREDIO RURAL, LOTE LAURELES JUNTO CON LA CASA EN ESE LOTE LEVANTADA**, ubicado en la vereda **TIMINGUITA** jurisdicción del municipio de Susa Departamento de Cundinamarca, identificado con el Folio de Matrícula No. 172-37705, de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ubaté. Cuya cabida y linderos se expresan en la escritura pública Nro. 553 del 24 de Julio del 2020 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Ubaté.

2.- **DEL HECHO SEGUNDO:** Es cierto, y así se puede inferir del documento base para iniciar la presente acción.

3.- **DEL HECHO TERCERO:** Es cierto, Los esposos recibieron del demandado a la firma del contrato de promesa de compraventa la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES** de Pesos Moneda legal (\$130.000.000.00), de acuerdo a lo pactado en la cláusula Cuarta parágrafo (a), del contrato de promesa de compraventa objeto de la presente acción.

4.- **DEL HECHO CUARTO:** No es cierto; Como se dijo anteriormente Los esposos recibieron del demandado a la firma del contrato de promesa de compraventa la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES** de Pesos Moneda legal (\$130.000.000.00), de acuerdo a lo pactado en la cláusula Cuarta parágrafo (a) del contrato de promesa de compraventa; comprometiéndose los vendedores a efectuar la entrega real y material del inmueble **AMOBILADO** con sus muebles y enseres el día 19 de marzo de 2022, sin que se hiciera presente a fin de recibir el inmueble, el señor **ERVIN CRISTANCHO ARAGON** demandante en la presente demanda, a pesar de haberse esperado hasta las 12 de la noche, incumpliendo de esta manera lo pactado en la cláusula 5ta pues no se presentó a recibir el inmueble en dicho día desconociéndose los motivos; como consta en el video grabado el día 19 de marzo de 2022 y en el acta levantada por mis poderdantes y firmada por testigos. Haciendo realidad lo manifestado el día 14 de marzo del presente año cuando fueron citados mis poderdantes por parte del Señor **ERVIN CRISTANCHO ARAGON** en el centro comercial Gran estación donde se presentó con un abogado y manifestó que se retractaba de la promesa de compra y venta y que se verían en los estrados judiciales Adjunto imagen de Telegram del día sábado 12 de marzo, donde cita a mis poderdantes para el lunes 14 de marzo del presente año donde se retracta del negocio.



5.- **DEL HECHO QUINTO:** Es cierto y así se desprende del acta de declaración juramentada de la notaria 64 del Circulo de Bogotá; pero debe tenerse en cuenta que la entrega del inmueble se pacto fue para el día 19 de marzo 2022 y la declaración juramentada se hace el día 28 de marzo 2022 lo cual no tiene sentido como prueba; y lo que sí se puede evidenciar es que está faltando a la verdad y está incurriendo el demandante en el delito tipificado en el artículo 442 del código penal ósea en un falso testimonio en concurrencia con el artículo 182 del mismo código es decir fraude procesal pues está induciendo en error a Señor Juez a fin de obtener resolución o sentencia favorable a sus intereses.

6.- **DEL HECHO SEXTO:** Es cierto con relación a la obligación de des englobar por parte de mis poderdantes, pero no es cierto con relación a que no se haya des englobado el predio por cuando a la fecha se dio estricto cumplimiento a lo pactado en el sentido de dividir en 2 predios el lote mayor tal y como se puede observar del acto administrativo

completa en el acápite de



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Sueso
Secretaría de Infraestructura y Planeación



Resolución No. 35 de 2022
(Sueso, Julio 22 de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDE LA LICENCIA DE SUBDIVISION DE UN PREDIO IDENTIFICADO CON NO. CATASTRAL 00-00-00-0013-0000-0000, DENOMINADO LAURELES MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 172-37705 AREA RURAL, VEREDA TIMINGUITA DEL MUNICIPIO DE SUESO CUNDINAMARCA.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SUESO CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 160 DE 1994, RECONOCIDA POR LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO 5623 DE LA LEY 160 DE 1994, DECRETO 1408 DE 2010 Y 1477 DE 2010.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que los señores LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.424 expedida en Bogotá D.C. y ALEYDA ALARCON GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.974 expedida en Bogotá D.C. solicitan a dicho Secretario para que se le otorgue licencia para parcelar o fraccionar el predio denominado LAURELES ubicado en la vereda TIMINGUITA del Municipio de Sueso, identificado con el código catastral 00-00-00-0013-0000-0000, según escritura pública No. 293 de fecha 24/07/2022 y PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 202200111 del 28 de enero de 2022 y matrícula inmobiliaria No. 172-37705.

SEGUNDO: Que, conforme a dicha solicitud, el predio denominado LAURELES ubicado en la vereda TIMINGUITA del Municipio de Sueso, posee un área total de 15.832 M² según consta en certificado de libertad impuesto al 31 de enero de 2022 y quedara subdividido de la siguiente manera:

LOTE No. 1 = CON UN AREA DE 8.981,81 MTS²
LOTE No. 2 = CON UN AREA DE 6.850,19 MTS²

TERCERO: Que se cumplió con los requisitos y presentación de la documentación exigida por los artículos 21 y 24 del decreto 1408 de 2010.

CUARTO: Que el proyecto fue radicado legal y en debido forma en la Secretaría de Infraestructura y Planeación, bajo el número 25779-0-021-0005 del 11 de febrero de 2022.

QUINTO: Que se ha presentado plano de división municipal elaborado por el ING. HECTOR ALFONSO GARCIA RAYO con M.P. 547817-056880-002.

SEXTO: Que el ING. HECTOR ALFONSO GARCIA RAYO con M.P. 547817-056880-002 acepta ser el responsable del levantamiento del predio.



"Por Sueso, Unión y Progreso"
Cra. 4 No. 6-07 Teléfono Soc. Infraestructura y Planeación 312 728 8228
direccion@seinfraestructura.sueso.gov.co

pruebas.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Sueso
Secretaría de Infraestructura y Planeación



Resolución municipal No. 35 del 22 de julio de 2022. Por medio de la cual se concede la licencia de subdivisión de un predio identificado con No. Catastral 00-00-00-0013-0000-0000, denominado LAURELES, matrícula inmobiliaria No. 172-37705, área rural, vereda TIMINGUITA del Municipio de Sueso Cundinamarca.
Folio 02

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Subdivisión del predio denominado LAURELES ubicado en la vereda TIMINGUITA del Municipio de Sueso, predio identificado con la cédula catastral 00-00-00-0013-0000-0000, y matrícula inmobiliaria No. 172-37705, de propiedad de los señores LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.424 expedida en Bogotá D.C. y ALEYDA ALARCON GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.974 expedida en Bogotá D.C. con un área de 15.832 M², el cual quedara subdividido de la siguiente manera:

LOTE No. 1 = CON UN AREA DE 8.981,81 MTS²
LOTE No. 2 = CON UN AREA DE 6.850,19 MTS²

ARTÍCULO SEGUNDO: Avalar la subdivisión configurándose la excepción prevista en el literal C del artículo 45 de la LEY 160 DE 1994, considerándose una condición especial por el predio estar completamente interceptado por una vía de penetración rural (VPR) establecida por el E.O.T. acuerdo 038 del año 2.000, del LOTE No.1 con un (Área de 8.981,81 MTS²), a favor los señores LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.424 expedida en Bogotá D.C. y ALEYDA ALARCON GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.974 expedida en Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Avalar la subdivisión configurándose la excepción prevista en el literal C del artículo 45 de la LEY 160 DE 1994, considerándose una condición especial por el predio estar completamente interceptado por una vía de penetración rural (VPR) establecida por el E.O.T. acuerdo 038 del año 2.000, del LOTE No.2 con un (Área de 6.850,19 MTS²), a favor de los señores LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.424 expedida en Bogotá D.C. y ALEYDA ALARCON GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.974 expedida en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: De conformidad con la solicitud de subdivisión, los lotes: LOTE No.1 con un área de 8.981,81 M², y EL LOTE No.2 con un área de 6.850,19 M², podrán ser registrados a favor de los beneficiarios ya mencionados o a favor de quien ellos designen en virtud del instrumento correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer como TITULAR de la licencia otorgada por el presente acto administrativo el (as) señor (as): LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.424 expedida en Bogotá D.C. y ALEYDA ALARCON GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.974 expedida en Bogotá D.C.



"Por Sueso, Unión y Progreso"
Cra. 4 No. 6-07 Teléfono Soc. Infraestructura y Planeación 312 728 8228
direccion@seinfraestructura.sueso.gov.co

7.- **DEL HECHO SEXTO:** Es cierto, y así se desprende de dicho artículo pero, se debe tener en cuenta que el demandante fue el que incumplió todos los actos preestablecidos en el contrato bilateral en el contrato de promesa de compra venta ya que no se presentó a recibir como se dijo anteriormente; cito a mis poderdantes al Centro comercial Gran estación para decir que se retractaba del negocio y que se encontrarían en los estrados judiciales, pero lo que es más grave es que tampoco se presentó a la Notaria 1 del circulo de Ubaté para suscribir la correspondiente escritura por lo que mis poderdantes solicitaron al Notario 1 del Circulo de Ubaté elaborar la correspondiente acta de comparecencia número 04-2022 con fecha y hora 3 de Junio 2022 10:32am la cual se allega a la presente contestación de la demanda, que da cuenta que a todo momento mis poderdantes han estado prestos a cumplir cada una de las cláusulas que se suscribieron en el contrato de compra y venta y muy por el contrario el demandante ERVIN CRISTANCHO ARAGON no ha cumplido ninguna de las clausulas.

8.- **DEL HECHO OCTAVO:** ES cierto en el sentido que el cumplimiento tardío de las obligaciones no purga la mora, pero no es cierto en el sentido de que no se haya hecho entrega del inmueble o que no se hubiera realizado el desenglobe ya que como se explicó en los párrafos anteriores el demandante no se presentó al predio a recibir dicho inmueble y si por el contrario hizo incurrir en gastos de desenglobe a mis poderdantes quienes sí estuvieron prestos a cumplir a cabalidad lo comprometido en la promesa a pesar de que como se dijo anteriormente el día 14 de marzo 2022 el demandante manifestó abierta y groseramente a los demandados que él se retractaba del negocio y que se verían en los estrados judiciales.

DE LA CUESTIÓN JURÍDICA - PRETENSIONES

NO NOS OPONEMOS A LA PRIMERA PRETENSIÓN:

Pues tal como se desprende del documento desde el día 28 del mes de diciembre de 2021, mis mandantes **LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA** y **ALEYDA ALARCON GONZALEZ**, realizaron una transacción comercial (contrato de promesa de compraventa), con el señor **ERVIN CRISTANCHO ARAGON**, referente al contrato de promesa de compraventa del inmueble, el cual se describe así: **"PREDIO RURAL, LOTE LAURELES JUNTO CON LA CASA EN ESE LOTE LEVANTADA**, ubicado en la vereda TIMINGUITA jurisdicción del municipio de Susa Departamento de Cundinamarca, identificado con el Folio de Matrícula No. 172-37705, de la oficina de

Registro de instrumentos Públicos de Ubaté. Cuya cabida y linderos se expresan en la escritura pública Nro. 553 del 24 de Julio del 2020 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Ubaté.

NOS OPONEMOS A LA SEGUNDA PRETENSIÓN:

Pues como se explicó en el acápite de los hechos, el día 19 del mes de marzo del presente año, mis poderdantes estuvieron prestos desde muy temprano a realizar la entrega del inmueble, tan es así que realizaron toda la logística desde los primeros días del mes de marzo y el día 11 de marzo ya se encontraba lista la casa para ser entregada ya que por solicitud del **DEMANDANTE**, se había acordado entregarla unos días antes y se acordó para el día 14 del mes de marzo del presente año; lo que implicó realizar un trasteo anticipadamente a la entrega pactada y de esta manera tenían lista la casa para el día 19 de marzo del presente año tal y como se planteó en el contrato de promesa de compraventa. Por lo anterior tuvieron los demandados que realizar su propio trasteo, buscando un lugar para vivir, y por ello compraron un apartamento en Cajicá conjunto "**EL ROCIO RESERVA**", de manera financiada pactando formas de pago todo de acuerdo a las fechas de la promesa de compra venta de la casa objeto de esta promesa de compraventa. Al apartamento que compraron le mandaron hacer modificaciones y varios muebles lo que generó gastos extras al valor del apartamento. Desde el día 20 de enero se tomaron medidas y posteriormente se inicia con la elaboración de los mismos porque como se dijo anteriormente, se iba a entregar la casa antes del tiempo pactado para el desembolso del dinero; total tenían que conseguir una bodega para guardar sus pertenencias personales, se organiza con la empresa de trasteo y todo lo que conlleva un cambio de residencia, gastos y demás, adjunto imágenes escaneadas como prueba de lo narrado anteriormente.

DOCUMENTO INMOBILIARIA COMPRA APARTAMENTO CAJICA

[illegible][illegible]

El Señor **ERVIN CRISTANCHO ARAGON** el día 4 de Marzo solicita datos puntuales sobre el baño como se evidencia en las imágenes. De igual manera se había organizado todo para el día de la entrega lunes 14 de marzo, como citar al señor de las cámaras de seguridad para que hiciera entrega de todo el sistema de cámaras, alarmas, claves y demás. Todo se organizó para mis poderdantes dejar la casa el día 11 de marzo, todo con el único fin de colaborarle al Señor **ERVIN CRISTANCHO ARAGON** él solicitaba datos de la casa y además, regalo muebles como la cama king que se encontraba en el cuarto principal, y varios objetos fueron saliendo de casa con el fin de tenerle todo como el Señor lo solicitaba, pues él pensaba en su comodidad.

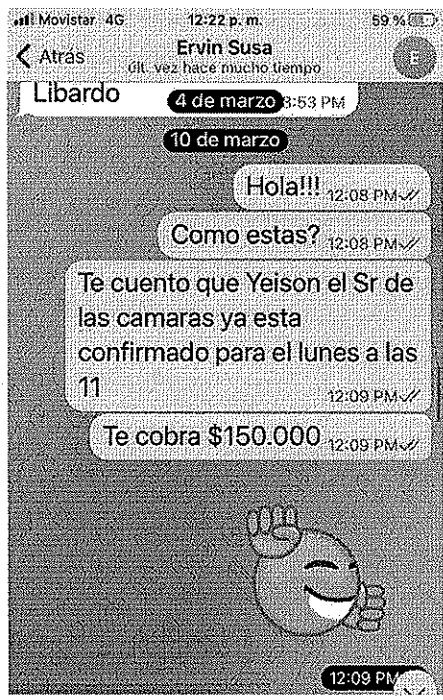
Durante todo este tiempo se generaron gastos de dinero, se contrataron personas para poder desarmar varios muebles que pidió fueran dejados en la bodega de la casa eso genero costos adicionales, se compraron cajas para empacar y la contratación de una empresa para realizar el trasteo y demás.

El día 11 de Marzo el Señor **ERVIN CRISTANCHO ARAGON** autoriza la llegada de un camión a la casa con el fin de Sacar la cama antes descrita para obsequiarla a la Sra. Mirian Arciniegas al igual que cubre lechos, sabanas y cobijas.

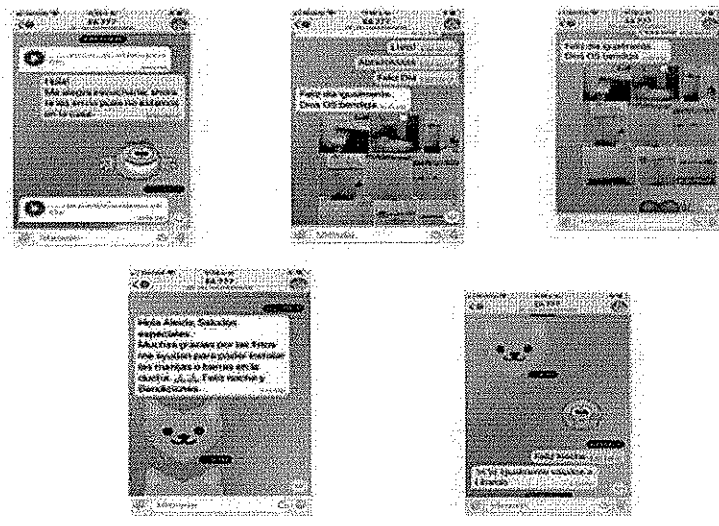
La salida de casa de mis poderdantes fue el 11 de marzo, ya que la entrega estaba pactada para el día 14 de Marzo. Los trabajadores de la casa quedaron a paz y salvo por todo concepto con mis poderdantes tal como se desprende del documento que se anexa, ya que se iniciaba una nueva contratación con el Señor **ERVIN CRISTANCHO ARAGON** quien solicito datos de ellos para generar su contrato; el día 12 de Marzo se le enviaron los datos.

Todo lo anterior para probar que en ningún momento los aquí demandados incumplieron como se pretende engañar al Señor Juez de que no se entregó el inmueble en la fecha que rezaba el contrato ya que por el contrario mis poderdantes quedaron sorprendidos cuando el Señor demandante **ERVIN CRISTANCHO ARAGON** manifestó el día 12 de Marzo que no iba a recibir la casa el día acordado, que solicitaba verse en horas de la mañana el día 14 de marzo de 2022 en el centro comercial, "Gran Estación" en Bogotá, para aclarar algunos puntos referentes a la casa; y lo que termino diciendo tal como se describió en los primeros párrafos de los hechos, era que se retractaba del negocio y que se verían en los estrados judiciales.

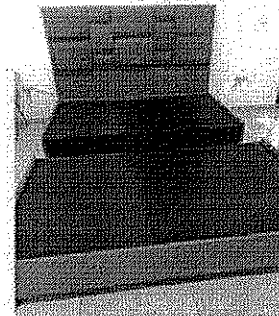
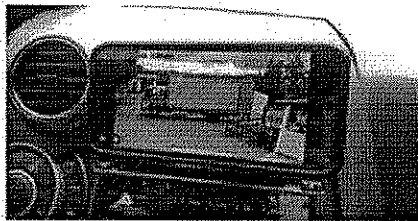
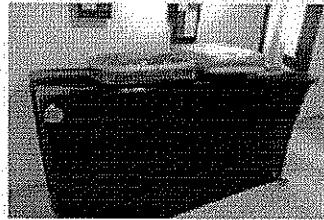
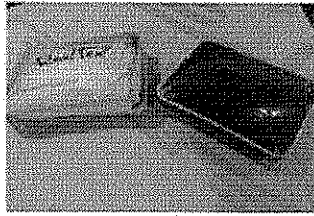
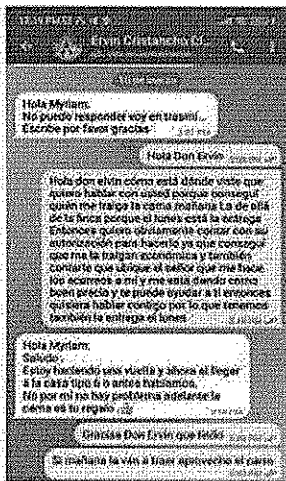
**CONVERSACION CON EL SEÑOR ERVIN CRISTANCHO ARAGON
DE TELEGRAM ACEPTANDO LA CITA EL DIA 14 PARA RECIBIR LA
CASA Y CITANDO AL SEÑOR YEISON PARA HACER ENTREGA DE
LAS CAMARAS DE SEGURIDAD**



CONVERSACION TELEGRAM DEL SEÑOR ERVIN CRISTANCHO ARAGON SOLICITANDO DATOS PARA MEJORAS DEL BAÑO

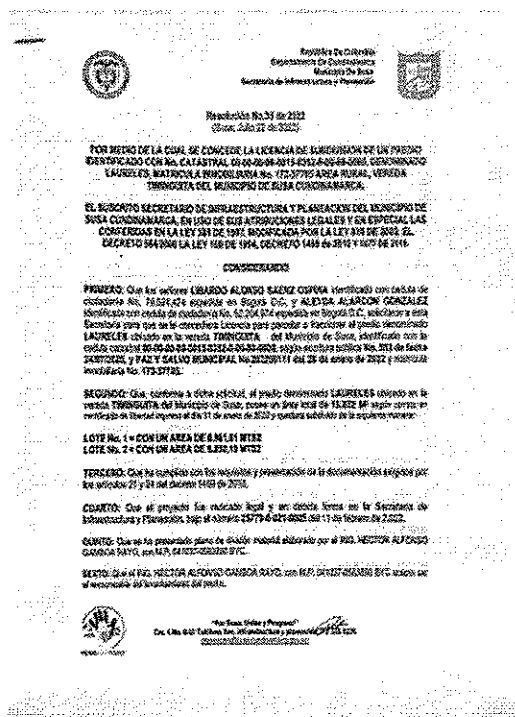


CONVERSACION TELEGRAM DEL SEÑOR ERVIN CRISTANCHO ARAGON OBSEQUIANDO CAMA A LA SEÑORA MYRIAM ARCINIEGAS



NOS OPONEMOS A LA TERCERA PRETENSIÓN:

Pues como se explicó en el acápite de los hechos no es cierto con relación a que no se haya desenglobado el predio por cuanto a la fecha se dio estricto cumplimiento a lo pactado en el sentido de dividir en 2 predios el lote mayor tal y como se puede observar del acto administrativo que allego en imágenes seguidamente, y que se allegara en forma completa en el acápite de pruebas.





República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Sota
Secretaría de Infraestructura y Planeación



Continúa resolución No. 21 de 2022. Por medio de la cual se otorga la licencia de subdivisión de un predio ubicado en la vereda TIBIGUITA del Municipio de Sota, predio identificado con la cédula catastral 00-00-00-00-0013-0152-0-00-00-0000, y matrícula inmobiliaria No. 172-31705, de propiedad de los señores LIBARDO ALONSO SAEZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.424 expedida en Bogotá D.C. y ALEYDA ALARCÓN GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.974 expedida en Bogotá D.C. con un área de 15.832 M², el cual quedará subdividido de la siguiente manera:

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Subdivisión del predio denominado LAURELES ubicado en la vereda TIBIGUITA del Municipio de Sota, predio identificado con la cédula catastral 00-00-00-00-0013-0152-0-00-00-0000, y matrícula inmobiliaria No. 172-31705, de propiedad de los señores LIBARDO ALONSO SAEZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.424 expedida en Bogotá D.C. y ALEYDA ALARCÓN GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.974 expedida en Bogotá D.C. con un área de 15.832 M², el cual quedará subdividido de la siguiente manera:

LOTE No. 1 = CON UN ÁREA DE 8.981,81 M²;
LOTE No. 2 = CON UN ÁREA DE 6.850,19 M²;

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar la subdivisión configurándose la excepción prevista en el literal C del artículo 45 de la LEY 160 DE 1994, considerándose una condición especial por el predio estar completamente interseccionado por una vía de penetración rural (VPR) establecida por el E.O.T. número 038 del año 2.000, del LOTE No.1 con un (Área de 8.981,81 M²), a favor de los señores LIBARDO ALONSO SAEZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.424 expedida en Bogotá D.C. y ALEYDA ALARCÓN GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.974 expedida en Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Aclarar la subdivisión configurándose la excepción prevista en el literal C del artículo 45 de la LEY 160 DE 1994, considerándose una condición especial por el predio estar completamente interseccionado por una vía de penetración rural (VPR) establecida por el E.O.T. número 038 del año 2.000, del LOTE No.2 con un (Área de 6.850,19 M²), a favor de los señores LIBARDO ALONSO SAEZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.424 expedida en Bogotá D.C. y ALEYDA ALARCÓN GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.974 expedida en Bogotá D.C.

PARAGRAFO: De conformidad con la solicitud de subdivisión, los lotes: LOTE No.1 con un área de 8.981,81 M², y EL LOTE No.2 con un área de 6.850,19 M², podrán ser registrados a favor de los beneficiarios ya mencionados o a favor de quien ellos designen en virtud del instrumento correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer como TITULAR de la licencia otorgada por el presente acto administrativo al (as) señor (as): LIBARDO ALONSO SAEZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.424 expedida en Bogotá D.C. y ALEYDA ALARCÓN GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.974 expedida en Bogotá D.C.



"Por Sota, Ubaté y Pácora"
Cra. 4 No. 8-07 Tercera Sección de Infraestructura y Planeación 310 123 1234
310 220 1234 567 890 1234

CUARTA PRETENSIÓN:

Con relación a esta cuarta pretensión no nos oponemos a que se declare resuelto el contrato de promesa de compraventa pero si por causa imputable al Demandante Señor **ERVIN CRISTANCHO ARAGON** quien fue la persona que se retractó de la negociación y de los hechos y las pruebas lo que se puede evidenciar es que está faltando a la verdad y está incurriendo el demandante en el delito tipificado en el artículo 442 del código penal ósea en un falso testimonio en concurrencia con el artículo 182 del mismo código es decir fraude procesal pues está induciendo en error a Señor Juez a fin de obtener resolución o sentencia favorable a sus intereses.

Se debe tener en cuenta que el demandante fue el que incumplió todos los actos preestablecidos en el contrato bilateral en el contrato de promesa de compra venta ya que no se presentó a recibir como se dijo anteriormente; cito a mis poderdantes al Centro comercial Gran estación para decir que se retractaba del negocio y que se encontrarían en los estrados judiciales, pero lo que es más grave es que tampoco se presentó a la Notaria 1 del circulo de Ubaté para suscribir la correspondiente escritura por lo que mis poderdantes solicitaron al Notario 1 del Circulo de Ubaté elaborar la correspondiente acta de comparecencia número 04-2022 con fecha y hora 3 de Junio 2022 10:32am la cual se allega a la presente contestación de la demanda, que da cuenta que a todo momento mis poderdantes han estado prestos a cumplir cada una de las cláusulas

que se suscribieron en el contrato de compra y venta y muy por el contrario el demandante ERVIN CRISTANCHO ARAGON no ha cumplido ninguna de las clausulas.

QUINTA PRETENSIÓN:

Nos oponemos a la quinta pretensión y como se ha demostrado a lo largo de esta contestación y como se demostrara en su momento en la etapa de instrucción y juzgamiento ha sido el señor ERVIN CRISTANCHO ARAGON Demandante, el que no ha dado cumplimiento a ninguna de las obligaciones que se derivan del contrato de promesa de compraventa suscrito el día 28 de diciembre 2021 y sorprende como en forma descarada solicita al despacho o a usted Señor Juez el pago de los daños materiales a título de daño emergente cuando fue el mismo demandante quien le ha causado daños a mis prohijados.

SEXTA PRETENSIÓN:

Nos oponemos a la sexta pretensión pues, como se ha demostrado a lo largo de esta contestación y como se demostrara en su momento en la etapa de instrucción y juzgamiento ha sido el señor ERVIN CRISTANCHO ARAGON Demandante, el que no ha dado cumplimiento a ninguna de las obligaciones que se derivan del contrato de promesa de compraventa suscrito el día 28 de diciembre del año 2021 y sorprende como en forma descarada solicita al despacho o a usted Señor Juez el pago de los daños morales por valor de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando ha sido él cómo comprador quien no quiso recibir en la fecha porque se retractó del negocio le causó daño a mis poderdantes al obligarlos a salir antes de su casa a comprar un apartamento etc. como se dijo anteriormente causándoles daños morales materiales los cuales serán objeto de reclamación dentro de la demanda de reconvención que se intentara en este mismo expediente.

SEPTIMA PRETENSIÓN:

Nos oponemos a la séptima pretensión en el sentido en que mis poderdantes sean condenados al pago de costas y agencias en derecho, ya que el demandante es quien ha dado motivos por su incumplimiento y el que no ha querido recibir el inmueble y a sabiendas de que fue él quien incumplió pretende el desgaste de la administración de justicia sin tener pruebas para fundamentar sus pretensiones; muy por el contrario en mi sentir, debe ser el demandante condenado a pagar costas y agencia del derecho.

EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mi representado excepción de mérito de 1-) **INCUMPLIMIENTO DEL COMPRADOR POR NO PRESENTARSE A RECIBIR EL INMUEBLE** . 2-) **RETRACTACIÓN DEL COMPRADOR RESPECTO DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA**. 3-) **ABUSO DEL DERECHO, MALA FE y FRAUDE PROCESAL**. 3-) **INCUMPLIMIENTO DEL COMPRADOR PUES NO SE PRESENTÓ A SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA**. 4-) **CONDUCTA FRAUDULENTA** 5-) **LA GENÉRICA** que resulte probada así no se pida, la cual me procedo a fundamentar de la siguiente forma:

1-) **INCUMPLIMIENTO DEL COMPRADOR POR NO PRESENTARSE A RECIBIR EL INMUEBLE**, Como se dijo anteriormente, los esposos recibieron del demandado a la firma del contrato de promesa de compraventa la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES** de Pesos Moneda legal (\$130.000.000.00), de acuerdo a lo pactado en la cláusula Cuarta parágrafo (a) del contrato de promesa de compraventa; comprometiéndose los vendedores a efectuar la entrega real y material del inmueble **AMOBLAGADO** con sus muebles y enseres el día 19 de marzo de 2022, sin que se hiciera presente a fin de recibir el inmueble, el señor **ERVIN CRISTANCHO ARAGON** demandante en la presente demanda, a pesar de haberse esperado hasta las 12 de la noche, incumpliendo de esta manera lo pactado en la cláusula 5ta pues no se presentó a recibir el inmueble en dicho día desconociéndose los motivos; como consta en el video grabado el día 19 de marzo de 2022 y en el acta levantada por mis poderdantes y firmada por testigos. Haciendo realidad lo manifestado el día 14 de marzo del presente año cuando fueron citados mis poderdantes por parte del Señor **ERVIN CRISTANCHO ARAGON** en el centro comercial Gran estación donde se presentó con un abogado y manifestó que se retractaba de la promesa de compra y venta y que se verían en los estrados judiciales Adjunto imagen de Telegram del día sábado 12 de marzo, donde cita a mis poderdantes para el lunes 14 de marzo del presente año donde se retracta del negocio.

2-) **RETRACTACIÓN DEL COMPRADOR RESPECTO DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA:**

Tal como se dio a conocer en los hechos, haciendo realidad lo manifestado el día 14 de marzo del presente año, cuando fueron citados mis poderdantes por parte del Señor **ERVIN CRISTANCHO ARAGON** en el centro comercial Gran estación donde se presentó con un abogado y manifestó que se retractaba de la promesa de compra y venta y que se verían en los estrados judiciales Adjunto imagen de Telegram del día sábado 12 de marzo, donde cita a mis poderdantes para el lunes 14 de marzo del presente año donde se retracta del negocio. .

3-) **ABUSO DEL DERECHO, MALA FE y FRAUDE PROCESAL:** Hay abuso del derecho y mala fe porque a pesar de no presentarse a recibir el

inmueble en la fecha que se acordó en el contrato de promesa de compraventa, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se le quiso entregar el inmueble cuando fue el demandante el que no se presentó a recibir y solo argumento que se retractaba del negocio y que se encontrarían en los estrados judiciales y viene he inicia la demanda sin pruebas sólidas que respalden su dicho, ENGAÑANDO AL SEÑOR JUEZ y obteniendo una admisión de la demanda a sabiendas que fue el demandante que no cumplió pues su intención fue retractarse del negocio, pues tampoco se presentó a suscribir la correspondiente escritura de compraventa en la fecha pactada.

4-) INCUMPLIMIENTO DEL COMPRADOR PUES NO SE PRESENTÓ A SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA:

Como se dio en los hechos lo más grave es que tampoco se presentó a la Notaria 1 del circulo de Ubaté para suscribir la correspondiente escritura por lo que mis poderdantes solicitaron al Notario 1 del Circulo de Ubaté elaborar la correspondiente acta de comparecencia número **04-2022 con fecha y hora 3 de Junio 2022 10:32am** la cual se allega a la presente contestación de la demanda, que da cuenta que a todo momento mis poderdantes han estado prestos a cumplir cada una de las cláusulas que se suscribieron en el contrato de compra y venta y muy por el contrario el demandante **ERVIN CRISTANCHO ARAGON** no ha cumplido ninguna de las clausulas.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

DOCUMENTALES:

1. Videos realizados el día 19 de marzo de 2022 día que según el contrato de promesa se entregaría el inmueble y que no se presentó el demandado.
2. Acta fallida de entrega de inmueble de acuerdo con el video y contrato.
3. Resolución Nro. 35 de 2022 de la Secretaria de infraestructura y planeación del Municipio de Susa Cundinamarca por medio de la cual se concede la licencia de subdivisión de un predio.
4. Poder a mi favor.
5. Acta de comparecencia No. 04-2022 suscrita ante notario 1° de Ubaté-Cundinamarca.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, la parte demandada **ERVIN CRISTANCHO ARAGON** para que absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

TESTIMONIALES:

Sirva citar y hacer comparecer a su Despacho el día y la hora que estime conveniente a las siguientes personas todas mayores y vecinos de esta ciudad, identificados y residentes como sigue a continuación:

1. **YEISON OVIEDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 11.276.296 de Cajicá y se puede notificar en la Carrera 8 Nro. 5 A-64 del municipio de Cajicá. Dirección electrónica yoguerrero@hotmail.es

2. **LUZ MYRIAM ARCINIEGAS BONILLA.** C.C. No. 53.053.259 de Bogotá y se puede notificar en la Cra 93 A Nro. 130 C casa 1, de la ciudad de Bogotá; y dirección electrónica: miryarciniegas84@gmail.com

Las anteriores personas (2) declarantes, con el objeto de que manifiesten todo lo que les conste en relación con los hechos planteados en la presente demanda en especial con lo que sucedió el día de la entrega del inmueble objeto de la misma, como las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron origen al contrato de promesa de compraventa, si la demandante dio estricto cumplimiento al contrato y si los demandados simplemente se retractaron sin dar explicaciones reales a pesar de que el contrato es ley para las partes.-

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder para actuar y copia de esta contestación de demanda para archivo del despacho.

4. NOTIFICACIONES

Al demandante: **Al demandado: ERVIN CRISTANCHO ARAGON**, en la Calle 24 F Nro.82-79 de la urbanización Ciudad Modelia de Bogotá D.C.
Email: ervincristancho@hotmail.com

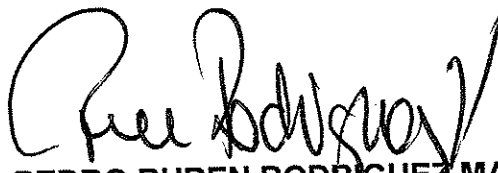
A los demandados: **LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA** EMAIL: libardoin@yahoo.com y **ALEYDA ALARCON GONZALEZ** EMAIL: aleydalarcon@yahoo.com

En la Calle 64 A Nro. 52-53, conjunto residencial "PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA 3" Apartamento 901 Torre 2, barrio Modelo Norte de la ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito apoderado demandante **PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ**, en la secretaría del juzgado o en la Calle 19 Nro. 4-74 Oficina 604 Edificio Coopava, de esta ciudad. EMAIL: petterrubens@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ

C.C. 6.715.560 de Pto (Leguizamo)
T.P. 90.958 del C. S. De la J.

**ACTA DE ENTREGA DEL INMUEBLE PREDIO
RURAL "LOTE LAURELES", JUNTO CON LA
CASA ALLÍ LEVANTADA, UBICADO EN LA
VEREDA TIMINGUITA VIA CRISTALES
JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SUSÁ –
CUNDINAMARCA; FOLIO 172 – 37705, Oficina de
Instrumentos Públicos de Ubaté de ACUERDO
CON EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA
VENTA.**

Entre quienes suscriben este documento, por una parte **LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA**, mayor de edad domiciliado en Bogotá, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.524.424 de Bogotá, estado civil casado y con sociedad conyugal vigente y **ALEIDA ALARCON GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con el C.C. 52.204.974 de Bogotá, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente quienes actúan como los **PROMITENTES VENDEDORES** dentro del contrato de promesa de compra venta firmado en la ciudad de Bogotá el día 28 de diciembre del 2021 con el señor **ERVIN CRISTANCHO ARAGON** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.444.470 de Bogotá, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, en su calidad de **PROMITENTE COMPRADOR**, y de acuerdo a la cláusula Quinta del contrato que ordena realizar la entrega real y material del inmueble amoblado con sus muebles y enceres anteriormente descrito el día 19 de marzo de 2022, por parte de los **PROMITENTES VENDEDORES**. Transcurrido todo el día 19 de marzo de 2022 y de acuerdo con las cámaras que grabaron hasta la terminación del día, damos fe de que el **PROMITENTE COMPRADOR** no se presentó a recibir el inmueble en la forma pactada en el contrato de promesa de compra venta, presentándose un incumplimiento por su parte y por lo tanto se levanta la presente acta suscrita por todos los que en ella han intervenido, además, de grabarse varios videos que forman parte de la misma.

Quienes Entregan: LOS PROMITENTES VENDEDORES


LIBARDO ALONSO
SAENZ OSPINA
C.C. 79.524.424 de Bogotá


ALEIDA ALARCON GONZALEZ
C.C. 52.204.974 de Bogotá

Quien Recibe: NO SE PRESENTÓ A RECIBIR


TESTIGOS
YEISON OVIEDO C.C. 11.276.296 de Cajicá


ARMANDO JOSE GARCES CABRERA
C.C. 11.451.569 de Venezuela.


PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ
C.C. 6.715.560 de PTO LEGUIZAMO PUTUMAYO.



Resolución No.35 de 2022
(Susa, Julio 22 de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE SUBDIVISION DE UN PREDIO IDENTIFICADO CON No. CATASTRAL 00-00-00-00-0013-0352-0-00-00-0000, DENOMINADO LAURELES, MATRICULA INMOBILIARIA No. 172-37705 AREA RURAL, VEREDA TIMINGUITA DEL MUNICIPIO DE SUSA CUNDINAMARCA.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SUSA CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADA POR LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO 564/2006 LA LEY 160 DE 1994, DECRETO 1469 de 2010 Y 1077 DE 2015.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que los señores **LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.524.424 expedida en Bogotá D.C, y **ALEYDA ALARCON GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.204.974 expedida en Bogotá D.C, solicitaron a ésta Secretaría para que se le concediera Licencia para parcelar o fraccionar el predio denominado **LAURELES** ubicado en la vereda **TIMINGUITA** del Municipio de Susa, identificado con la cedula catastral 00-00-00-00-0013-0352-0-00-00-0000, según escritura pública No. 553 de fecha 24/07/2020, y **PAZ Y SALVO MUNICIPAL** No.202200111 del 28 de enero de 2022 y matrícula inmobiliaria No. 172-37705.

SEGUNDO: Que, conforme a dicha solicitud, el predio denominado **LAURELES** ubicado en la vereda **TIMINGUITA** del Municipio de Susa, posee un área total de **15.832 M²** según consta en certificado de libertad impreso el día 31 de enero de 2022 y quedara subdividido de la siguiente manera:

LOTE No. 1 = CON UN AREA DE 8.981,81 MTS²
LOTE No. 2 = CON UN AREA DE 6.850,19 MTS²

TERCERO: Que ha cumplido con los requisitos y presentación de la documentación exigidos por los artículos 21 y 24 del decreto 1469 de 2010.

CUARTO: Que el proyecto fue radicado legal y en debida forma en la Secretaría de Infraestructura y Planeación, bajo el número **25779-0-021-0005** del 11 de febrero de 2022.

QUINTO: Que se ha presentado plano de división material elaborado por el ING. **HECTOR ALFONSO GAMBOA RAYO**, con M.P. 041037-0563890 BYC.

SEXTO: Que el ING. **HECTOR ALFONSO GAMBOA RAYO**, con M.P. 041037-0563890 BYC acepta ser el responsable del levantamiento del predio.





Continuación resolución No.35 del 22 de julio de 2022 "Por medio de la cual se concede la licencia de subdivisión de un predio identificado con No. Catastral 00-00-00-00-0013-0352-0-00-00-0000, denominado LAURELES, matrícula inmobiliaria No. 172-37705, área Rural, vereda TIMINGUITA del municipio de Susa Cundinamarca.
Folio 2/6

SEPTIMO: Que la anterior solicitud cumple con las normas establecidas en el Acuerdo 038 de 2000, que adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial, para el Municipio de Susa y los anexos donde se dictan normas tendientes al Ordenamiento y Desarrollo Urbanístico del Municipio y en especial a lo referente a las parcelaciones de terrenos tanto de la zona urbana y rural de acuerdo a lo estipulado en la ley 160 de 1994 y los lineamientos ordenados por la ley 388 de 1997, modificada por la ley 810 de 2003 el decreto 564/2006 la ley 160 de 1994, decreto 1469 de 2010 y 1077 de 2015.

OCTAVO: Que el artículo 44 de la ley 160 de 1994 estableció las extensiones de los predios rurales con posibilidad de fraccionarse así:

- a. **ARTICULO 44.** Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona.
En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

NOVENO: Que la junta directiva del instituto colombiano de la reforma agraria, mediante la RESOLUCION No. 041 DE 1996, Determinación de extensiones para las UAFs "Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales.

- b. **ARTÍCULO 14.** De la regional Cundinamarca. Las extensiones de las unidades agrícolas familiares y por zonas relativamente homogéneas, son las que se indican a continuación:

ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 1 PROVINCIA DE UBATÉ Comprende los municipios de: Ubaté, Carmen de Carupa, Cucunubá, Fúquene, Guachetá, Lenguaque, Simijaca, Susa, Sutatausa, Tausa.

Unidad agrícola familiar: para los suelos ondulados a quebrados de esta zona el rango de 12 a 16 hectáreas. Para los suelos de la parte plana el rango es de 2 a 3 hectáreas.

DECIMO: Que el artículo 45 de la ley 160 de 1994 estipuló las excepciones normativas en donde podrá subdividirse el suelo por debajo del área contemplada como UAFS así:





Continuación resolución No.35 del 22 de julio de 2022 "Por medio de la cual se concede la licencia de subdivisión de un predio identificado con No. Catastral 00-00-00-0013-0352-0-00-00-0000, denominado LAURELES, matrícula inmobiliaria No. 172-37705, área Rural, vareda TIMINGUITA del municipio de Susa Cundinamarca.
Folio 3/8

ARTÍCULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

- A) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;
- B) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;
- C) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;
- D) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que: 1). En el caso del literal b) se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala; 2). En el caso del literal c), se haya efectuado la aclaración en la escritura respectiva, según el proyecto general de fraccionamiento en el cual se hubiere originado.

OCTAVO: Que revisada la solicitud de cara a la normativa transcrita se advierte que el predio a fraccionar será subdividido, configurándose la excepción prevista en el literal C del artículo 45 de la LEY 160 DE 1994, considerándose una condición especial por estar completamente interceptado por una vía de penetración rural (VPR) establecida por el E.O.T acuerdo 038 del año 2.000, siendo subdivididos de la siguiente manera:

LOTE No. 1 = CON UN AREA DE 8.981,81 MTS²
LOTE No. 2 = CON UN AREA DE 6.850,19 MTS²

DECIMO PRIMERO: Que se ha cancelado los derechos correspondientes, por la suma de: **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000)** mediante Recibo de Caja No.082022000703 de fecha veintidós (22) de julio de 2022 expedido por la Secretaría de Hacienda.





Continuación resolución No.35 del 22 de julio de 2022 "Por medio de la cual se concede la licencia de subdivisión de un predio identificado con No. Catastral 00-00-00-0013-0352-0-00-00-0000, denominado LAURELES, matrícula inmobiliaria No. 172-37705, área Rural, vereda TIMINGUITA del municipio de Susa Cundinamarca.
Folio 4/6

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Subdivisión del predio denominado **LAURELES** ubicado en la vereda **TIMINGUITA** del Municipio de Susa, predio identificado con la cedula catastral **00-00-00-0013-0352-0-00-00-0000** y matrícula inmobiliaria No. **172-37705**, de propiedad de los señores **LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.524.424** expedida en Bogotá D.C. y **ALEYDA ALARCON GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **52.204.974** expedida en Bogotá D.C. con un área de **15.832 M²**, el cual quedara subdividido de la siguiente manera:

LOTE No. 1 = CON UN AREA DE 8.981,81 MTS².

LOTE No. 2 = CON UN AREA DE 6.850,19 MTS².

ARTÍCULO SEGUNDO: Avalar la subdivisión configurándose la excepción prevista en el literal C del artículo 45 de la LEY 160 DE 1994, considerándose una condición especial por el predio estar completamente interceptado por una vía de penetración rural (VPR) establecida por el E.O.T acuerdo 038 del año 2.000, del **LOTE No.1** con un (Área de **8.981,81 MTS²**), a favor de los señores **LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.524.424** expedida en Bogotá D.C. y **ALEYDA ALARCON GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **52.204.974** expedida en Bogotá D.C.

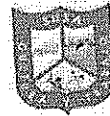
ARTÍCULO TERCERO: Avalar la subdivisión configurándose la excepción prevista en el literal C del artículo 45 de la LEY 160 DE 1994, considerándose una condición especial por el predio estar completamente interceptado por una vía de penetración rural (VPR) establecida por el E.O.T acuerdo 038 del año 2.000, del **LOTE No.2** con un (Área de **6.850,19 MTS²**), a favor de los señores **LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.524.424** expedida en Bogotá D.C. y **ALEYDA ALARCON GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **52.204.974** expedida en Bogotá D.C.

PARAGRAFO: De conformidad con la solicitud de subdivisión, los lotes: **LOTE No.1** con un área de **8.981,81 M²**, y **EL LOTE No.2** con un área de **6.850,19 M²**, podrán ser registrados a favor de los beneficiarios ya mencionados o a favor de quien ellos designen en virtud del instrumento correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer como **TITULAR** de la licencia otorgada por el presente acto administrativo el (las) señor (as): **LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.524.424** expedida en Bogotá D.C. y **ALEYDA ALARCON GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **52.204.974** expedida en Bogotá D.C.



"Por Susa, Unión y Progreso"
Cra. 4 No. 6-07 Teléfono Sec. infraestructura y planeación 312 328 8226
planeacion@susa-cundinamarca.gov.co



Continuación resolución No.35 del 22 de julio de 2022. Por medio de la cual se concede la licencia de subdivisión de un predio identificado con No. Catastral 00-00-00-0013-0352-0-00-00-0000, denominado LAURELES, matrícula inmobiliaria No. 172-37705, área Rural, vereda TIMINGUITA del municipio de Susa Cundinamarca.
Folio 5/8

ARTICULO QUINTO: La construcción de vivienda o cualquier tipo de infraestructura requiere para su ejecución de la Licencia respectiva expedida por la Secretaría de Infraestructura y Planeación.

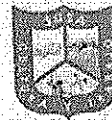
ARTICULO SEXTO: No se autoriza la ocupación temporal o permanente con materiales y elementos de construcción o provenientes de demolición alguna en áreas de espacio público.

ARTICULO SEPTIMO: Se le hace saber el (la) Señor(a): **LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.524.424 expedida en Bogotá D.C. y **ALEYDA ALARCON GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.204.974 expedida en Bogotá D.C. la observancia de las normas establecidas en la ley 388 de 1997, modificada por la ley 810 de 2003, el decreto 564/2006, la ley 160 de 1994 y decreto 1469 de 2010, Acuerdo No. 038 de 2000 (Esquema de Ordenamiento Territorial). La División material del predio deberá realizarse en conformidad a lo dispuesto por éstas y al plano de división presentado, que hace parte del radicado **25779-0-021-0005** del 11 de febrero de 2022. **PARAGRAFO:** Cualquier modificación al proyecto, deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Infraestructura y Planeación del Municipio de Susa Cundinamarca, presentando solicitud por escrito con los requerimientos exigidos. La contravención a lo anterior causará las sanciones y multas previstas en la Ley 810 de 2003.

ARTICULO OCTAVO: El (os) titular(es) el(s) Señor(es): **LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.524.424 expedida en Bogotá D.C. y **ALEYDA ALARCON GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.204.974 expedida en Bogotá D.C. se hacen responsables del cumplimiento de las normas establecidas en la presente Resolución y de conformidad con los compromisos adquiridos en la solicitud de la Licencia presentada en la Secretaría de Infraestructura y Planeación con Radicación No. **25779-0-21-0005** del 11 de febrero de 2022. Exonerando al Municipio de Susa de toda responsabilidad Civil y Penal que de esta actuación pueda derivarse.

ARTÍCULO NOVENO: Se hacen responsables a los interesados, por la veracidad de la información consignada en la documentación presentada para la expedición de la presente licencia; en conformidad a lo estipulado por el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.





Continuación resolución No. 35 del 22 de julio de 2022. Por medio de la cual se concede la licencia de subdivisión de un predio identificado con No. Catastral 00-00-00-00-0013-0352-0-00-00-0000, denominado LAURELES, matrícula inmobiliaria No. 172-37705, área Rural, vereda TIMINGUITA del municipio de Susa Cundinamarca.
Folio 6/6

ARTÍCULO DECIMO: La presente Licencia de subdivisión no constituye título de dominio, ni sanea los vicios legales que tengan una titulación o posesión.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores causará la revocatoria directa de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y tiene una vigencia de doce (12) meses.

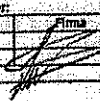
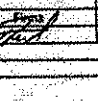
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución debe notificarse en los términos de los artículos 40 y 41 del decreto 1469 de 2010 y contra ella proceden los Recursos de Reposición ante esta Secretaría y de apelación ante esta Secretaría o en su defecto ante la Alcaldía Municipal (Decreto 1469 de 2010 Artículo 42), dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación (Artículo 76 ley 1437 de 2011 Código contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notifíquese personalmente a los señores **LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.524.424 expedida en Bogotá D.C. y **ALEYDA ALARCON GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.204.974 expedida en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la secretaria de Infraestructura y Planeación del Municipio de Susa Cundinamarca, siendo los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).


ROBERTH LEONARDO ROCHA ALARCON
Secretario de Infraestructura y Planeación

Referencia documental			
Elaborado por:		Revisado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma
Sebastián Castiblanco		Roberth Leonardo Rocha Alarcon	
Nombre del documento		Oficio	Versión
Dependencia		TRD	Contacutivo





CONSTANCIA EJECUTORIA

RESOLUCIÓN NO. 35 DEL 22 DE JULIO DE 2022

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACIÓN DE SUSA
CUNDINAMARCA**

HACE CONSTAR:

Que la resolución No.35 del 22 de julio de 2022, "Por medio del cual se concede la Licencia de Subdivisión de un predio identificado con No. catastral 00-00-00-00-0013-0352-0-00-00-0000, denominado LAURELES, matrícula inmobiliaria No. 172-37705, Área rural, Vereda TIMINGUITA del Municipio de Susa Cundinamarca." Se notificó personalmente a los señores **LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.524.424 expedida en Bogotá D.C. y **ALEYDA ALARCON GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.204.974 expedida en Bogotá D.C. y contra de la cual no se interpuso recurso alguno.

Quedando debidamente ejecutoriada la resolución No.35 del 22 de julio de 2022, el día cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), conforme lo estable el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ROBERTH LEONARDO ROCHA ALARCON
Secretario de Infraestructura y Planeación

Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
Sebastián Cerdascano		Robeth Leonardo Rocha Alarcon		Robeth Leonardo Rocha Alarcon	
Nombre del documento					
Dependencia		TRD		Consecutivo	Versión

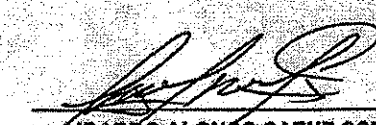


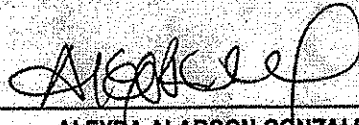
"Por Susa, Unión y Progreso"
Cra. 4 No. 6-07 Teléfono Sec. infraestructura y planeación 312 328 8226
planeacion@susa-cundinamarca.gov.co



NOTIFICACIÓN PERSONAL: En Susa Cundinamarca a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) y estando presente (s) en la Secretaría de Infraestructura y Planeación, el (la) (los) señor(a): **LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.424 expedida en Bogotá D.C, y **ALEYDA ALARCON GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.974 expedida en Bogotá D.C, se notificó personalmente el contenido de la Resolución No.35 de fecha veintidós (22) de julio de 2022; se les informó sobre los recursos de ley y se le entregó copia del acto Administrativo. Impuesto (a) de su contenido firman como aparece:

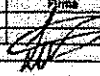
LOS NOTIFICADOS:


LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA
C.C. Nro. 79.524.424 Bogotá D.C.

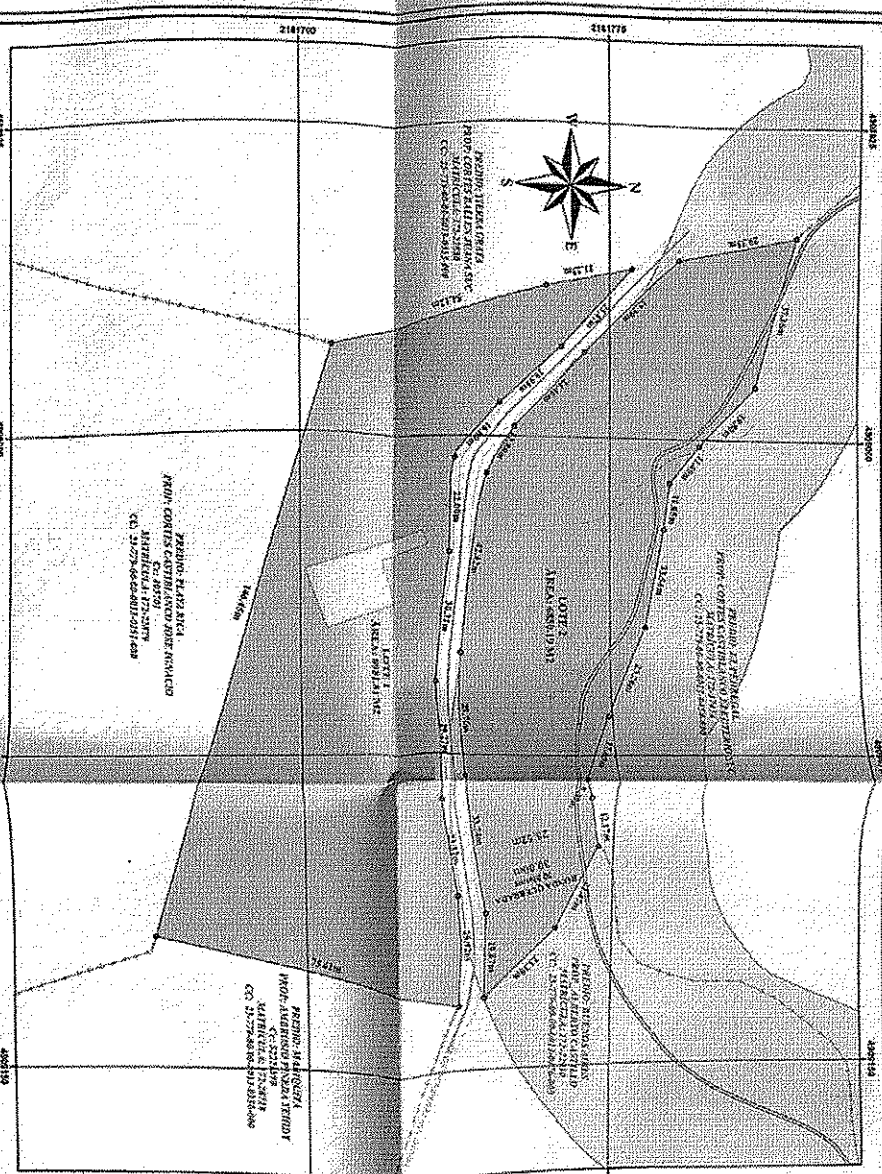

ALEYDA ALARCON GONZALEZ
C.C. Nro. 52.204.974 Bogotá D.C.

QUIEN NOTIFICA:


ROBERTH LEONARDO ROCHA ALARCON
Secretario de Infraestructura y Planeación

Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
Sebastian Cavallanca		Roberth Leonardo Rocha Alarcon		Roberth Leonardo Rocha Alarcon	
Nombre del documento					
Dependencia		TRD		Consecutivo	





JAIL IN TOMBING				
Serial	Age	ATNO	N.F.	
1253	1952	649	274	
1254	1951	650	271	
1255	1951	651	155	

PRISON COLLABORERS				
Serial	Age	ATNO	N.F.	
1256	1951	652	156	
1257	1951	653	157	
1258	1951	654	158	
1259	1951	655	159	
1260	1951	656	160	
1261	1951	657	161	
1262	1951	658	162	
1263	1951	659	163	
1264	1951	660	164	
1265	1951	661	165	
1266	1951	662	166	
1267	1951	663	167	
1268	1951	664	168	
1269	1951	665	169	
1270	1951	666	170	
1271	1951	667	171	
1272	1951	668	172	
1273	1951	669	173	
1274	1951	670	174	
1275	1951	671	175	
1276	1951	672	176	
1277	1951	673	177	
1278	1951	674	178	
1279	1951	675	179	
1280	1951	676	180	
1281	1951	677	181	
1282	1951	678	182	
1283	1951	679	183	
1284	1951	680	184	
1285	1951	681	185	
1286	1951	682	186	
1287	1951	683	187	
1288	1951	684	188	
1289	1951	685	189	
1290	1951	686	190	
1291	1951	687	191	
1292	1951	688	192	
1293	1951	689	193	
1294	1951	690	194	
1295	1951	691	195	
1296	1951	692	196	
1297	1951	693	197	
1298	1951	694	198	
1299	1951	695	199	
1300	1951	696	200	

SUBDIRECCION - LOS LAURELES

CEDITE 1

CEDITE 2

CON CONTRACCION

CON QUESADILLA, ETC.

CON QUESADILLA, HONDA.COM

CON PREZOS Y ALMENDRAS

CON PASTELITO DE LUNA, ETC.

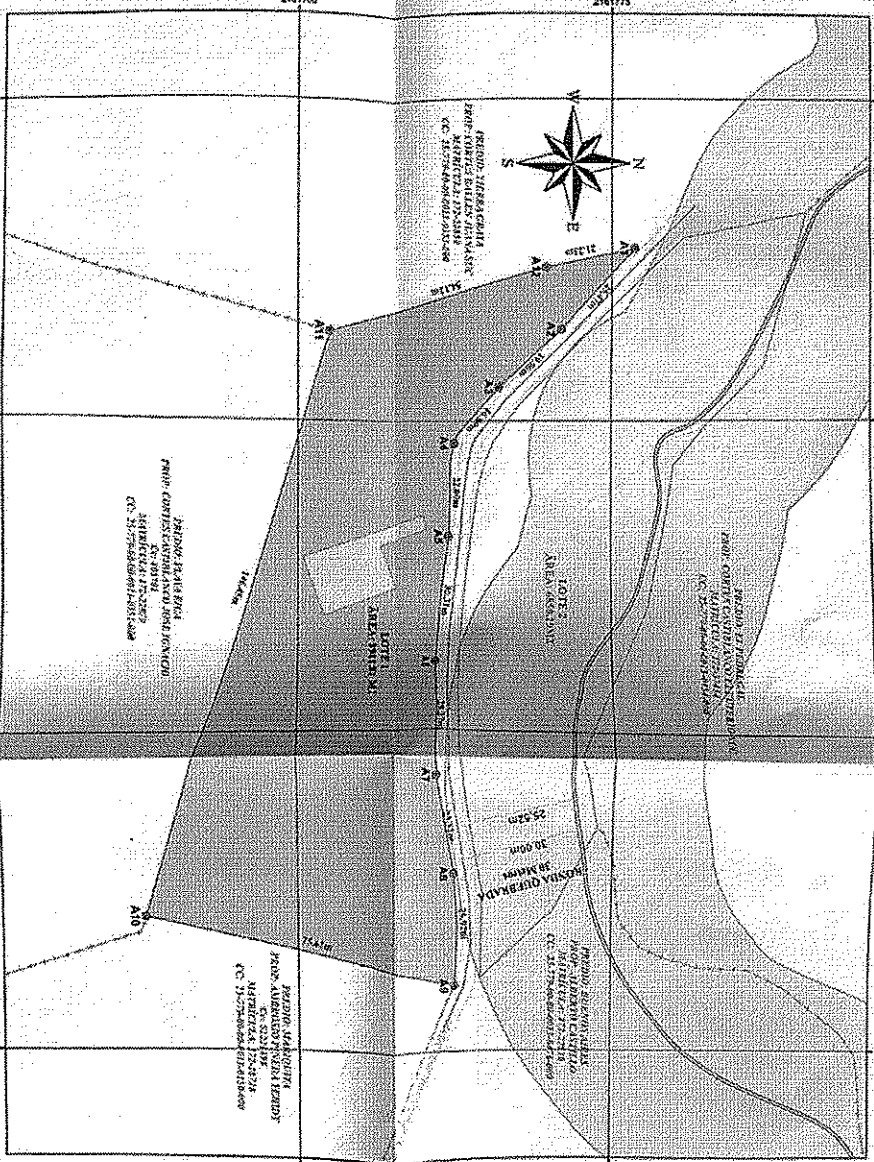
CON PASTELITO DE LUNA - CON TOSTADO

DADES DE LES COORDINATES S'ENTEN EN LA
AGENCIA CASTROL DE CALLEBARRA
EN SECTOR 3000. <http://www.ag-prosper.org>

APROBADO POR:  ALICIA RAMIREZ

 FBI WFO 356-1007
INTERVIEW BY _____
DATE _____
TIME _____

2/4



AREA DEL LOTTI

	FORM	ALCE	ALBA	AE
LOTE1		6981.81	0.886	8.446
COORDENADAS PLANAS: 10866.93771				
PRECIO: LOS LABORES -LOTE 1				
CC: 15-779-00-0013-485-000				
PUNTO	ESTE	NORTE		
A1	4389859.97	23417262.39		
A2	4000928.77	4517403.19		

A3	4003992.17	161735.6
A3	4003665.09	161618.7
A3	4003527.90	161756.5
A3	4003055.11	161615.1
A1	4003068.39	161715.8
A3	4003162.76	161737.7
A3	4003155.16	161735.8
A1	4003119.23	161664.1
A1	4003072.60	161638.0
A2	4003064.34	161584.0

80 PLANT LINDERO, LOT# 1
 CONSTRUCTION
 1750 CONSTRUCTION
 THE OBERLY, E.E.
 SUBDIVISION, LOS ANGELES
 INCLUDE 1
 LOT# 2
 FREEDOM COLONY
 V.A. FINE PLAZON AVENUE, E.E.
 WATFORDHORN ROAD, CHITRON
 CALIFORNIA, RICHMOND, CA

PARTO DE LOS DOCUMENTOS RESULTA INTERMEDIANTE LA
 SUBPENA CATASTRAL DE CONSERVADORA
 EN EL MUNICIPIO. www.mec.gov.co y personal

PRODANO FOR

9017 829 000 700-7

UNION 77
FROM 71 103:22
CROSSING 58 101:07
S. 101:07 101:07 101:07

6	35	14	8
---	----	----	---

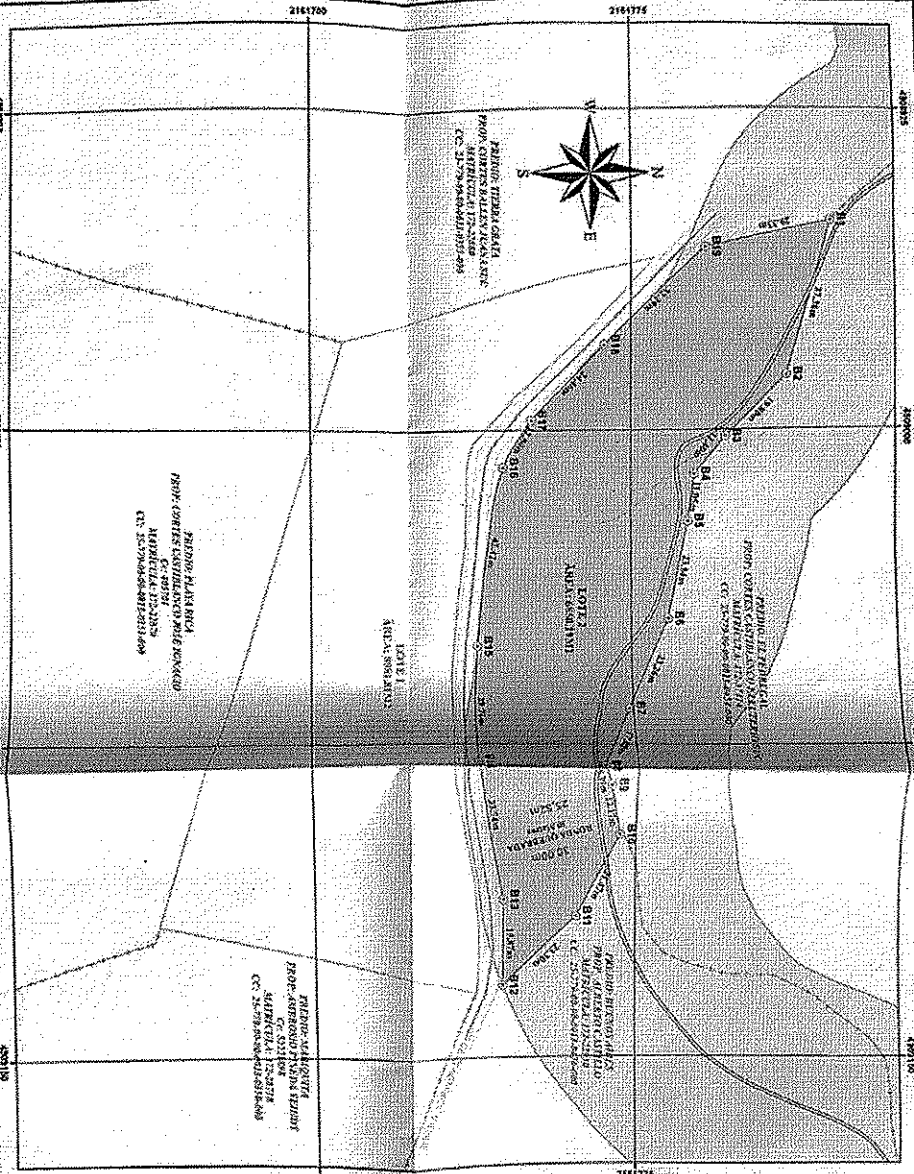
3/

APR 11 1964

100

100

3/4



ÁREA DEL LOTE 2				
Forma	A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z.			
LOTE 2	489,19	0,48	1,93	
COORDENADAS PLANAS (EPSG:31470)				
PROYECTO DE LAZARILLOS, LOTE 2				
C.C. 25-79-65-00-011-0001				
NORTE				
PUNTO				
B1	489051,65	216110,57	216110,57	
B2	489051,65	216110,57	216110,57	
B3	489051,65	216110,57	216110,57	
B4	489051,65	216110,57	216110,57	
B5	489051,65	216110,57	216110,57	
B6	489051,65	216110,57	216110,57	
B7	489051,65	216110,57	216110,57	
B8	489051,65	216110,57	216110,57	
B9	489051,65	216110,57	216110,57	
B10	489051,65	216110,57	216110,57	
B11	489051,65	216110,57	216110,57	
B12	489051,65	216110,57	216110,57	
B13	489051,65	216110,57	216110,57	
B14	489051,65	216110,57	216110,57	
B15	489051,65	216110,57	216110,57	
B16	489051,65	216110,57	216110,57	
B17	489051,65	216110,57	216110,57	
B18	489051,65	216110,57	216110,57	
B19	489051,65	216110,57	216110,57	
B20	489051,65	216110,57	216110,57	
B21	489051,65	216110,57	216110,57	
B22	489051,65	216110,57	216110,57	
B23	489051,65	216110,57	216110,57	
B24	489051,65	216110,57	216110,57	
B25	489051,65	216110,57	216110,57	
B26	489051,65	216110,57	216110,57	
B27	489051,65	216110,57	216110,57	
B28	489051,65	216110,57	216110,57	
B29	489051,65	216110,57	216110,57	
B30	489051,65	216110,57	216110,57	
B31	489051,65	216110,57	216110,57	
B32	489051,65	216110,57	216110,57	
B33	489051,65	216110,57	216110,57	
B34	489051,65	216110,57	216110,57	
B35	489051,65	216110,57	216110,57	
B36	489051,65	216110,57	216110,57	
B37	489051,65	216110,57	216110,57	
B38	489051,65	216110,57	216110,57	
B39	489051,65	216110,57	216110,57	
B40	489051,65	216110,57	216110,57	
B41	489051,65	216110,57	216110,57	
B42	489051,65	216110,57	216110,57	
B43	489051,65	216110,57	216110,57	
B44	489051,65	216110,57	216110,57	
B45	489051,65	216110,57	216110,57	
B46	489051,65	216110,57	216110,57	
B47	489051,65	216110,57	216110,57	
B48	489051,65	216110,57	216110,57	
B49	489051,65	216110,57	216110,57	
B50	489051,65	216110,57	216110,57	
B51	489051,65	216110,57	216110,57	
B52	489051,65	216110,57	216110,57	
B53	489051,65	216110,57	216110,57	
B54	489051,65	216110,57	216110,57	
B55	489051,65	216110,57	216110,57	
B56	489051,65	216110,57	216110,57	
B57	489051,65	216110,57	216110,57	
B58	489051,65	216110,57	216110,57	
B59	489051,65	216110,57	216110,57	
B60	489051,65	216110,57	216110,57	
B61	489051,65	216110,57	216110,57	
B62	489051,65	216110,57	216110,57	
B63	489051,65	216110,57	216110,57	
B64	489051,65	216110,57	216110,57	
B65	489051,65	216110,57	216110,57	
B66	489051,65	216110,57	216110,57	
B67	489051,65	216110,57	216110,57	
B68	489051,65	216110,57	216110,57	
B69	489051,65	216110,57	216110,57	
B70	489051,65	216110,57	216110,57	
B71	489051,65	216110,57	216110,57	
B72	489051,65	216110,57	216110,57	
B73	489051,65	216110,57	216110,57	
B74	489051,65	216110,57	216110,57	
B75	489051,65	216110,57	216110,57	
B76	489051,65	216110,57	216110,57	
B77	489051,65	216110,57	216110,57	
B78	489051,65	216110,57	216110,57	
B79	489051,65	216110,57	216110,57	
B80	489051,65	216110,57	216110,57	
B81	489051,65	216110,57	216110,57	
B82	489051,65	216110,57	216110,57	
B83	489051,65	216110,57	216110,57	
B84	489051,65	216110,57	216110,57	
B85	489051,65	216110,57	216110,57	
B86	489051,65	216110,57	216110,57	
B87	489051,65	216110,57	216110,57	
B88	489051,65	216110,57	216110,57	
B89	489051,65	216110,57	216110,57	
B90	489051,65	216110,57	216110,57	
B91	489051,65	216110,57	216110,57	
B92	489051,65	216110,57	216110,57	
B93	489051,65	216110,57	216110,57	
B94	489051,65	216110,57	216110,57	
B95	489051,65	216110,57	216110,57	
B96	489051,65	216110,57	216110,57	
B97	489051,65	216110,57	216110,57	
B98	489051,65	216110,57	216110,57	
B99	489051,65	216110,57	216110,57	
B100	489051,65	216110,57	216110,57	

COORDENADAS PLANAS (EPSG:31470)
PROYECTO DE LAZARILLOS, LOTE 2
C.C. 25-79-65-00-011-0001
NORTE

PROYECTO DE LAZARILLOS, LOTE 2
C.C. 25-79-65-00-011-0001
NORTE

PROYECTO DE LAZARILLOS, LOTE 2
C.C. 25-79-65-00-011-0001
NORTE

PROYECTO DE LAZARILLOS, LOTE 2
C.C. 25-79-65-00-011-0001
NORTE

PROYECTO DE LAZARILLOS, LOTE 2
C.C. 25-79-65-00-011-0001
NORTE

4/4

NOTARÍA PRIMERA del CÍRCULO DE UBATÉ (Cundinamarca)
Establecida desde 1.777

ACTA DE COMPARECENCIA No. 04-2022

EL (LA) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) PRIMERO (A) TITULAR DE UBATE
DE UBATE CUNDINAMARCA
CERTIFICA:

Que el señor LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA, quien se identifica con la C.C. N°79.524.424, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Chía (Cundinamarca) y la señora ALEYDA ALARCON GONZALEZ, quien se identifica con la C.C. N°52.204.974, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Chía (Cundinamarca) siendo las 10:32 a.m., el día de hoy viernes tres (03) de junio de 2021, comparecieron ante esta Notaría y fueron atendidos por la Funcionaria ANGELA JOHANA ORDOÑEZ BAQUERO, lo anterior con el fin de dar cumplimiento al contrato de promesa de compraventa de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2021, suscrito entre los comparecientes en calidad de promitentes vendedores y el señor ERVIN CRISTANCHO ARAGON, identificado con la C.C. N°19.444.470 de Bogotá D.C. en calidad de promitente comprador.-----

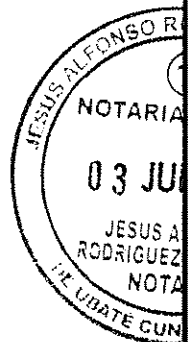
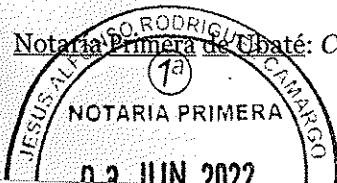
El mencionado contrato hace referencia a la compraventa del siguiente bien inmueble: ---
Lote de terreno denominado "LOTE LOS LAURELES", ubicado en el municipio de Susa, municipio de Ubaté, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-37705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en el mencionado contrato de promesa de compraventa.-----

En dicha promesa de compraventa, se había fijado como fecha para la firma de la respectiva escritura, el día de hoy 03 de junio de 2021 a las diez de la mañana (10:30 a.m), en la Notaria Primera del Círculo de Ubaté, lo cual manifiestan los comparecientes que no se llevó a cabo debido a que el señor ERVIN CRISTANCHO ARAGON, no concurrió a la Notaría.

Los comparecientes presentan en copias los siguientes documentos:

1. Copia simple de Contrato de Promesa de Compraventa suscrito por los señores LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA, ALEYDA ALARCON GONZALEZ y ERVIN CRISTANCHO ARAGON. En diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado realizado en la

Notaría Primera de Ubaté: Carrera 7 No.6-15- Parque Principal. Teléfonos: 855-3789 / 889-0615.



NOTARÍA PRIMERA del CÍRCULO DE UBATÉ (Cundinamarca)
Establecida desde 1.777

Notaria 64 del Circulo de Bogotá D.C. realizada el día 28 de diciembre 2021

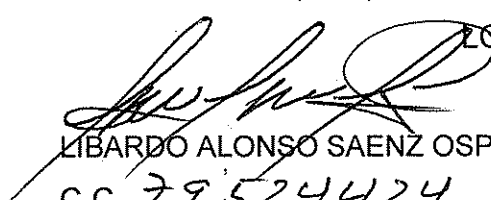
LUZ MYRIAM ARCINIEGAS BONILLA, esta última en calidad de testigo.

2. Cédulas de ciudadanía.
3. Recibo de Pago de impuesto predial
4. Certificado de libertad

HORA DE COMPARECENCIA: 10:32 a.m a 11: 34 a.m.

Se expide en la Villa de San Diego de Ubaté, a solicitud de los interesados con fundamento en lo establecido en el artículo 45 del Decreto 2148 de 1983, compilado en el decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.6.1.2.9.1, a los tres (03) días del mes de Junio de dos mil veintidós (2022).

LOS COMPARECIENTES


LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA

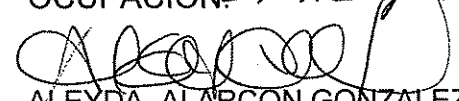
C.C. 79524424

DIRECCION. Kilometro 15 Via Chia - COTA

ESTADO CIVIL. CASADO

TELEFONO. 3183837847

OCUPACION. Independiente


ALEYDA ALARCON GONZALEZ

C.C. 82264974

DIRECCION. Kilometro 15 Via Chia - Cota

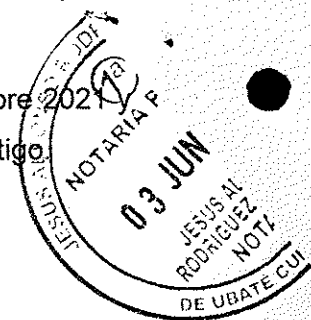
ESTADO CIVIL. Casada

TELEFONO. 3176258124

OCUPACION. Independiente

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
NOTARIO PRIMERO TITULAR DE UBATÉ

Notaría Primera de Ubaté: Carrera 7 No.6-15- Parque Principal. Teléfonos: 855-3789 / 889-0615.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10882316

En la ciudad de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el tres (3) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Ubaté, compareció: LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79524424 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzg0wg2k417
03/06/2022 - 11:33:09



ALEYDA ALARCON GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52204974 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



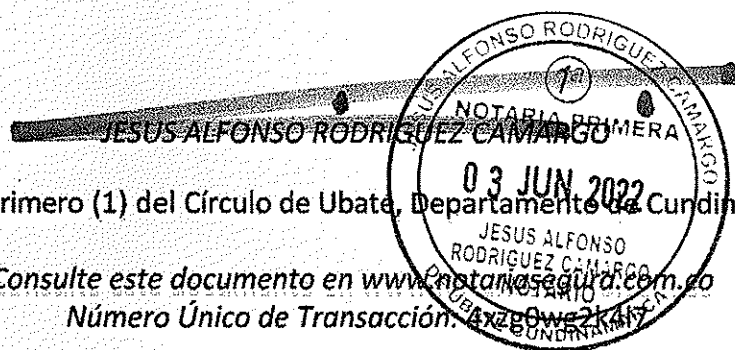
4xzg0wg2k417
03/06/2022 - 11:34:00



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

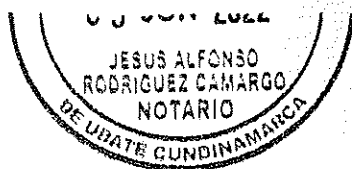
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ACTA DE COMPARECENCIA No. 4 signado por el compareciente, en el que aparecen como partes LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA, ALEYDA ALARCON GONZALEZ, sobre: BIOMETRIA Y AUTENTICACION REALIZADA A SOLICITUD E INSISTENCIA DE LOS USUARIOS .



Notario Primero (1) del Círculo de Ubaté, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg0wg2k417



Acta 1

PROM

ABOGADOS ASOCIADOS

REPRESENTACIONES JURÍDICAS

Calle 19 Nro. 4-74 Oficina 604 Edificio Coopava

Teléfonos 3202173235 EMAIL: petterrubens@hotmail.com

Bogotá D.C. Colombia.

Señor

JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: Verbal Declarativo Nro. 11001310305020220027600

De: **ERVIN CRISTANCHO ARAGON.**

Contra: **ALEYDA ALARCON GONZALEZ y LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA.**

ALEYDA ALARCON GONZALEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.204.974 de Bogotá y **LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.524.424 de Bogotá, personas mayores de edad y con domicilio y residencia en la Calle 64 A Nro. 52-53, conjunto residencial "PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA 3" Apartamento 901 Torre 2, barrio Modelo Norte de la ciudad de Bogotá, quienes actúan en calidad de demandados, dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifestamos a usted, que conferimos PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE al doctor **PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ**, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiano e identificado con la cédula de ciudadanía número 6.715.60 expedida en Pto. Leguízamo (Putumayo) y T.P. 90.958 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el presente proceso, actualmente tramitado en este Juzgado.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de retirar bienes, recibir, cobrar, hacer efectivo títulos, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Solicito, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ALEYDA ALARCON GONZALEZ

C.C. 52.204.974 de Bogotá

LIBARDO ALONSO SAENZ OSPINA

C.C. 79.524.424 de Bogotá

ACEPTO,

PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ

C.C. 6.715.560 de Pto. Leguízamo

T.P. 90.958 del C. S. De la J.



NOTARIA SEGUNDA

IDE CHIA

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chía por:

SAENZ OSPINA LIBARDO ALONSO quien se identificó con: **C.C. No. 79524424** y la Tarjeta profesional No.: y certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la **posición y huella** es suya. Dirigido A: **QUIEN INTERESE**

EL COMPARANTE

Chía Cundinamarca. 28/10/2022 14:05:56

JOHN MICHAEL MANOSALVA MORALES

NOTARIO(E) SEGUNDO DE CHIA CUND.

Func.o: CAROLINA

NOTARIA 2a DE CHIA

JOHN MICHAEL MANOSALVA MORALES

NOTARIO(E)

NOTARIA SEGUNDA

IDE CHIA

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chía por:

ALARCON GONZALEZ ALEYDA quien se identificó con: **C.C. No. 52204974** y la Tarjeta profesional No.: y certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la **firma y huella** es suya. Dirigido A: **QUIEN INTERESE**

EL COMPARANTE

Chía Cundinamarca. 28/10/2022 14:56:28

JOHN MICHAEL MANOSALVA MORALES

NOTARIO(E) SEGUNDO DE CHIA CUND.

Func.o: CAROLINA

NOTARIA 2a DE CHIA

JOHN MICHAEL MANOSALVA MORALES

NOTARIO(E)